

«De conformidad con los términos de la autorización número ....., concedida en fecha ....., a este/a ..... por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones pertinentes conforme al artículo dos de la Orden de 3 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Referencia ..... Fecha ..... Huella .....

El .....

Fdo. »

3. El autorizado dispondrá de un programa informático suministrado por la Tesorería General de la Seguridad Social, que realice la impresión física con incorporación expresa de:

Fecha de proceso.

Impresión de un número secuencial único en el tiempo y para cada autorizado.

Huella de identificación de procesos. Elementos informáticos de contraste y validación que permiten determinar que los datos transmitidos corresponden fielmente con los impresos y que éstos se pueden imprimir porque han sido validados y aceptados por la Tesorería General de la Seguridad Social, después de pasar sus controles.

4. La empresa, profesional colegiado, agrupación de empresas, entidad u organismo con concierto de asistencia sanitaria autorizado deberá utilizar como programa de impresión el suministrado al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, comprometiéndose a no efectuar copias ni cederlo a terceros ya que se trata de una versión numerada y ajustada a la clave de autorización que se asigne.

5. En virtud de una autorización especial y previa solicitud razonada, las empresas con más de 2.000 trabajadores en alta podrán solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la inclusión de los procesos informáticos de impresión autorizada en los suyos propios, comprometiéndose a no difundir las técnicas y procedimientos que incorpora, que son propiedad intelectual de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a presentar un plan de seguridad y confidencialidad de sus procesos, equipos, instalaciones y operativa informática que procuren garantías similares y que puede ser auditado.

(1) Empresa, profesional colegiado, agrupación de empresas, entidad u organismo con concierto de asistencia sanitaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13648** *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se hace pública la lista de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal, autorizados para su uso y comercialización.*

Advertidos errores en el anexo de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 28 de marzo de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las páginas 9480 (números 1 a 3), 9481 (números 21 y 22) y 9484 (números 54 a 57), quinta columna, donde dice: «ALKO LTD.», debe decir: «PRIMALCO LTD.».

En la página 9484 (números 46 a 52), quinta columna, donde dice: «SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNICO INDUSTRIAL, S. A.», debe decir: «RHÔNE-POULENC NUTRICION ANIMAL, S. A.».

En la página 9495 (número 134), tercera y cuarta columnas, donde dice: «Beta glucanasa EC 3.2.1.6 (Trichoderma longibranchiatum.—ATCC SD 2106).-150.000 U/kg», «Xilanasa EC 3.2.1.8 (Trichoderma viride IMI 135).-150.000 U/kg», «Proteasa EC 3.4.24.28 (Trichoderma viride FERM BP 4842).-400.000 U/kg», debe decir: «Beta glucanasa EC 3.2.1.6 (Trichoderma longibranchiatum ATCC SD 2106).-150 U/g», «Xilanasa EC 3.2.1.8 (Trichoderma viride IMI SD 135 NIBH FERM BP-4842, Trichoderma longibranchiatum ATCC SD 2105).-150 U/g», «Proteasa EC 3.4.24.28 (Bacillus subtilis ATCC 2107).-400 U/g».

En la misma página (número 1325), tercera y cuarta columnas, donde dice: «Beta glucanasa EC 3.2.1.6 (Trichoderma longibranchiatum ATCC SD 2106).-75.000 U/kg», «Xilanasa EC 3.2.1.8 (Trichoderma viride IMI 135).-1.250.000 U/kg», «Proteasa EC 3.4.24.28 (Trichoderma viride FERM BP 4842).-400.000 U/Kg», debe decir: «Beta glucanasa EC 3.2.1.6 (Trichoderma longibranchiatum ATCC SD 2106).-75 U/g», «Xilanasa EC 3.2.1.8 (Trichoderma viride IMI SD 135 NIBH FERM BP-4842, Trichoderma longibranchiatum ATCC SD 2105).-1.250 U/g», «Proteasa EC 3.4.24.28 (Bacillus subtilis ATCC 2107).-400 U/g».

En la página 9496 (número 151), segunda columna, donde dice: «PROFICELL'SB20», debe decir: «LALLEMAND'SB20».

En la página 9499 (número 188), tercera columna, donde dice: «Lactobacillus acidophilus CECT 909», debe decir: «Lactobacillus acidophilus CECT 903».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13649** *REAL DECRETO 895/1995, de 2 de junio, por el que se aplaza hasta el 7 de junio de 1997 la entrada en vigor de lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 2160/1993, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.*

El Real Decreto 2160/1993 incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Directivas 88/315/CEE, de 7 de junio, por la que se modifica la Directiva 79/851/CEE, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios, y 88/314/CEE, de 7 de junio, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos no alimenticios.

Las citadas Directivas establecían un período transitorio, que finaliza el 6 de junio de 1995, para la entrada en vigor de la obligación de indicar el precio por unidad de medida para los productos envasados previamente en las cantidades preestablecidas que se indicaban en los anexos correspondientes de las mismas. Al mismo tiempo, se preveían una serie de excepciones al cumplimiento de dicha obligación.

Las dificultades que a nivel comunitario se han puesto de manifiesto en la aplicación de esta obligación han